



**AVISO OFICIAL**



# Salario Mínimo en Los Ángeles

La tarifa entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2024

# \$17.28 **POR HORA**

Todos los Empleadores deben pagar a los Empleados un nuevo salario mínimo de acuerdo con la Ordenanza de Salario Mínimo de Los Ángeles. El salario mínimo se ajustará cada año de acuerdo con la Sección 187.02 de la Ordenanza de Salario Mínimo de Los Ángeles.

Fecha de Entrada en Vigencia:	Todos los Empleadores:
7/1/2021	\$15.00
7/1/2022	\$16.04
7/1/2023	\$16.78
<b>7/1/2024</b>	<b>\$17.28</b>

**Los Empleadores de Los Ángeles están sujetos a todas las leyes locales, estatales y federales sobre salario mínimo y normas laborales.**

La Ordenanza de la Oficina de Normas Salariales (Office of Wage Standards) de Los Ángeles otorga autoridad a la Oficina de Administración de Contratos (Bureau of Contract Administration) y a la Oficina de Normas Salariales (Office of Wage Standards) para investigar posibles violaciones, inspeccionar los lugares de trabajo, entrevistar a los empleados y revisar los registros de nóminas. La Oficina de Normas Salariales (Office of Wage Standards) hará cumplir la Ordenanza de Salario Mínimo de la Ciudad por violaciones que incluyen, entre otras cosas: 1) no pagar el salario mínimo de Los Ángeles; 2) incumplimiento de los requisitos de aviso, publicación y registros de nóminas; y 3) represalias. El Código Municipal de Los Ángeles (LAMC), Sección 188.04, protege a los Empleados de cualquier discriminación o represalia por ejercer sus derechos a recibir el salario mínimo de la Ciudad.

## Licencia por Enfermedad Paga en Los Ángeles

En vigencia desde el 1 de julio de 2017

Se exigirá a todos los Empleadores que proporcionen licencia por enfermedad paga de acuerdo con la Ordenanza de Salario Mínimo de Los Ángeles. La licencia por enfermedad paga se proporcionará a todos los Empleados que trabajen al menos dos horas en una semana determinada en la Ciudad de Los Ángeles para el mismo Empleador durante 30 días o más dentro de un año.

Derechos	
Por Anticipado	Al menos 48 horas proporcionadas al principio de cada año de empleo, año calendario o período de 12 meses; O
Acumulación	Una (1) hora de licencia por enfermedad paga por cada treinta (30) horas trabajadas.
Límite de 72 Horas	La licencia por enfermedad paga acumulada y no usada se trasladará al año siguiente de empleo y podrán limitarse a un mínimo de 72 horas; sin embargo, el Empleador podrá optar por no aplicar ningún límite o por aplicar un límite superior.
Separación del Empleo	El Empleador no está obligado a compensar al Empleado por los días de licencia acumulados o no usados.
Reincorporación	Si un Empleado vuelve a ser contratado dentro de un año desde su separación del empleo, se le restituirá la licencia por enfermedad paga previamente acumulada y no usada.

Uso	
Cuándo	Un Empleado puede usar la licencia por enfermedad paga a partir del 90º día de empleo.
Cómo	El Empleador proporcionará licencia por enfermedad paga a solicitud oral o escrita de un Empleado para sí mismo, para un familiar o para cualquier persona emparentada por consanguinidad o afinidad. El uso cualificado del tiempo puede consultarse en la Sección 187.04 (G) del LAMC.
	El uso de la licencia por enfermedad paga puede limitarse a 48 horas anuales de licencia.

El Código Municipal de Los Ángeles (LAMC), Sección 187.06, protege a los Empleados de cualquier discriminación o represalia por ejercer sus derechos a recibir la licencia por enfermedad paga de la Ciudad.

**Para obtener más información, llame a la Oficina de Normas Salariales (Office of Wage Standards) al 1-844-WAGESLA (924-3752), o envíe un correo electrónico a [wagesla@lacity.org](mailto:wagesla@lacity.org) o visite <http://wagesla.lacity.org/>.**